

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-944/2015, TEEM-JDC-945/2015, TEEM-JDC-946/2015, TEEM-JDC-947/2015 y TEEM-JDC-948/2015.

PROMOVENTE: CECILIA AMALIA ÁBREGO HURTADO Y OTROS.

**AUTORIDAD INTRAPARTIDISTA
RESPONSABLE:** REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO: ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE.

Morelia, Michoacán, a catorce de octubre de dos mil quince.

VISTOS, para acordar, sobre la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las claves del TEEM-JDC-944/2015 al TEEM-JDC-948/2015, integrados con motivo de los medios de impugnación que controvierten la respuesta negativa del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional a las solicitudes de afiliación a dicho instituto político, así como la omisión de pronunciarse respecto a la figura jurídica de la afirmativa ficta en los oficios de contestación, los cuales fueron presentados por los siguientes ciudadanos:

NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1.	ABREGO	HURTADO	CECILIA AMALIA	TEEM-JDC-944/2015
2.	VALADEZ	ABREGO	LUIS ALFONSO	TEEM-JDC-944/2015
3.	FABIAN	SANCHEZ	CLAUDIA LIZET	TEEM-JDC-944/2015
4.	BUCIO	FLORES	KARLA FELISIA	TEEM-JDC-944/2015
5.	TENA	GARCIA	SILVIA	TEEM-JDC-944/2015
6.	SAAVEDRA	MARTINEZ	VICTOR MANUEL	TEEM-JDC-944/2015
7.	ELIAS	QUINTANA	ARTURO	TEEM-JDC-944/2015
8.	CALDERON	HERNANDEZ	DAVID	TEEM-JDC-944/2015
9.	CALDERON	HERNANDEZ	JUAN	TEEM-JDC-944/2015
10.	CALDERON	FLORES	DAVID	TEEM-JDC-944/2015
11.	BANDA	PINTOR	OMAR FELIPE	TEEM-JDC-944/2015
12.	VALLE	DURAN	JUAN MANUEL	TEEM-JDC-944/2015
13.	SORIA	ALVARADO	JOSE ANTONIO	TEEM-JDC-944/2015
14.	REYES	CAMARENA	GLORIA	TEEM-JDC-944/2015
15.	CALDERON	REYES	ARACELI	TEEM-JDC-944/2015
16.	MORALES	GOMEZ	EDDY	TEEM-JDC-944/2015
17.	MORALES	TAPIA	CONSUELO	TEEM-JDC-944/2015
18.	MAGANA	ACOSTA	LUIS FERNANDO	TEEM-JDC-944/2015
19.	BERBER	MORALES	GERARDO	TEEM-JDC-944/2015
20.	CORTEZ	CORTEZ	MAGDALENA	TEEM-JDC-944/2015
21.	GONZALEZ	MARTINEZ	NORMA ANGELICA	TEEM-JDC-944/2015
22.	CALDERON	SANCHEZ	MARTHA MARIA	TEEM-JDC-945/2015
23.	CALDERON	LARA	MARISOL	TEEM-JDC-945/2015
24.	CHAVEZ	MORALES	MARIA TRINIDAD	TEEM-JDC-946/2015
25.	ALCARAZ	CERVANTES	ERNESTO	TEEM-JDC-946/2015
26.	CUINICHE	MORALES	JUVENAL NAZARETH	TEEM-JDC-946/2015
27.	CUINICHE	MORALES	NETZAHUALCOYOTL	TEEM-JDC-947/2015
28.	CHAVEZ	HERRERA	PALOMARES SAMUEL	TEEM-JDC-947/2015
29.	CABRERA	BUCIO	ESTRELLA ESMERALDA	TEEM-JDC-947/2015
30.	VARGAS	RUIZ	JOSEFINA	TEEM-JDC-947/2015
31.	RIOS	-----	MARIA EUGENIA	TEEM-JDC-947/2015
32.	RODRIGUEZ	DURAN	MARY CARMEN	TEEM-JDC-947/2015
33.	RAMIREZ	ROSALES	MARIA JOSEFINA	TEEM-JDC-947/2015
34.	VAZQUEZ	AHUATZI	CRUZ	TEEM-JDC-947/2015
35.	CHAVEZ	MORALES	BEATRIZ	TEEM-JDC-947/2015
36.	ACOSTA	MUÑOZ	DIEGO IVAN	TEEM-JDC-947/2015
37.	BERBER	CERDA	ADOLFO	TEEM-JDC-947/2015
38.	TELLEZ	MOLINA	OSCAR	TEEM-JDC-947/2015
39.	MASCOTE	SIXTOS	FERNANDO	TEEM-JDC-948/2015
40.	ESTRADA	ZETINA	ROSA ISELA	TEEM-JDC-948/2015

41.	IBARRA	ROJAS	AURA ELENA	TEEM-JDC-948/2015
42.	TAPIA	GOMEZ	LUIS FERNANDO	TEEM-JDC-948/2015
43.	TELLEZ	GARCIA	JUAN	TEEM-JDC-948/2015
44.	TELLEZ	MOLINA	JUAN CARLOS	TEEM-JDC-948/2015
45.	JACUINDE	RIOS	JESSICA JUDITH	TEEM-JDC-948/2015
46.	JACUINDE	RIOS	SUSANA DENISSE	TEEM-JDC-948/2015
47.	LOERA	CAMPOS	ANGEL ALBERTO	TEEM-JDC-948/2015
48.	GIL	NAVA	JAVIER	TEEM-JDC-948/2015
49.	MONTANEZ	GARCIA	EVA	TEEM-JDC-948/2015
50.	ESPINOSA	AREVALO	MARCO ANTONIO	TEEM-JDC-498/2015
51.	ESPINOSA	MERCADO	CRISTOFER	TEEM-JDC-948/2015
52.	GUILLEN	CRUZ	HUGO ENRIQUE	TEEM-JDC-948/2015
53.	GALLEGOS	LOPEZ	ANA LUZ	TEEM-JDC-948/2015
54.	GONZALEZ	RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE	TEEM-JDC-948/2015
55.	RANGEL	ALVAREZ	FRANCISCO JAVIER	TEEM-JDC-948/2015
56.	ROJAS	MARTINEZ	MARIA DE LOURDES	TEEM-JDC-948/2015
57.	TENA	GARCIA	CARIDAD	TEEM-JDC-948/2015
58.	TENA	GARCIA	GUSTAVO ADOLFO	TEEM-JDC-948/2015
59.	MONTANEZ	GARCIA	JOSE HECTOR	TEEM-JDC-948/2015
60.	MORALES	TAPIA	SILVIA	TEEM-JDC-948/2015
61.	SANCHEZ	HERNANDEZ	MARIA ESTHER	TEEM-JDC-948/2015
62.	VALADEZ	ABREGO	CYNTHIA NAYELI	TEEM-JDC-948/2015
63.	SALGADO	GUERRERO	EMILIO	TEEM-JDC-948/2015
64.	MONTERO	BENITTEZ	VERONICA	TEEM-JDC-948/2015
65.	GARCIA	GUZMAN	YESICA	TEEM-JDC-948/2015
66.	REYES	PIERRE	JOSE GABRIEL	TEEM-JDC-948/2015
67.	FABIAN	SANCHEZ	FRANCISCO	TEEM-JDC-948/2015
68.	VENEGAS	BEDOLLA	MARIA GUADALUPE	TEEM-JDC-948/2015
69.	CIRA	ALVAREZ	CRISTINA	TEEM-JDC-948/2015
70.	MARTINEZ	CIRA	CHRISTIAN	TEEM-JDC-948/2015
71.	CHAGOYA	GIL	SAUL	TEEM-JDC-948/2015
72.	CALDERON	MORENO	ARISTEO	TEEM-JDC-948/2015
73.	JORRES	MARTINEZ	ALBERTO	TEEM-JDC-948/2015
74.	HERNANDEZ	FLORES	LETICIA	TEEM-JDC-948/2015
75.	GARCIA	GUERRERO	JUANA	TEEM-JDC-948/2015
76.	GARCIA	MEDINA	CIRO	TEEM-JDC-948/2015
77.	GARCIA	ZAMACONA	YANET ADRIANA	TEEM-JDC-948/2015
78.	DELGADO	CORTES	KARINA	TEEM-JDC-948/2015
79.	DURAN	LAZARO	AMELIA	TEEM-JDC-948/2015
80.	ESQUEDA	VILLEGAS	GRACIELA	TEEM-JDC-948/2015
81.	OLIVO	CORTES	JOSE ANTONIO	TEEM-JDC-948/2015
82.	GONZALEZ	TOLEDO	GERARDO	TEEM-JDC-948/2015
83.	DiAZ	RODRIGUEZ	MARTIN GABRIEL	TEEM-JDC-948/2015
84.	GARCIA	RAMIREZ	OMAR	TEEM-JDC-948/2015
85.	SANCHEZ	GONZALEZ	EULALIA	TEEM-JDC-948/2015

86.	REYES	CALDERON	LUIS FELIPE	TEEM-JDC-948/2015
87.	CAMPOS	CASILLAS	MARTHA GUADALUPE	TEEM-JDC-948/2015
88.	CALDERON	LARA	JUAN CARLOS	TEEM-JDC-948/2015
89.	CALDERON	GARCIA	JOSE ALEJANDRO	TEEM-JDC-948/2015
90.	CALDERON	GARCIA	HECTOR VICENTE	TEEM-JDC-948/2015
91.	CALDERON	SANCHEZ	LAURA	TEEM-JDC-948/2015
92.	CALDERON	SANCHEZ	MYRIRAM	TEEM-JDC-948/2015
93.	MUÑOZ	GUZMAN	MARIA DE LOURDES	TEEM-JDC-948/2015
94.	MORALES	TAPIA	DOLORES	TEEM-JDC-948/2015
95.	MORALES	ROMERO	JOSE LUIS	TEEM-JDC-948/2015
96.	PINTOR	VEGA	ANTONIA	TEEM-JDC-948/2015
97.	MORALES	PINTOR	MARIA SUSANA	TEEM-JDC-948/2015
98.	DIAZ	MORA	JOSE EDUARDO	TEEM-JDC-948/2015
99.	GARCIA	CALDERON	JOSE LUIS	TEEM-JDC-948/2015
100.	GARCIA	MORALES	OSWALDO	TEEM-JDC-948/2015
101.	GARCIA	BERBER	VERONICA MONSERRAT	TEEM-JDC-948/2015
102.	GARCIA	CHAVEZ	ANAHI	TEEM-JDC-948/2015
103.	GUILLEN	GONZALEZ	VERONICA	TEEM-JDC-948/2015
104.	CALDERON	MENDEZ	JOSE FRANCISCO	TEEM-JDC-948/2015
105.	CALDERON	GUILLEN	EDGAR OBED	TEEM-JDC-948/2015
106.	CARDONA	MORALES	ITZI DAMARIS	TEEM-JDC-948/2015
107.	CALDERON	GARCIA	MARCO VINICIO	TEEM-JDC-948/2015
108.	BERBER	MORALES	VERONICA	TEEM-JDC-948/2015

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del análisis de las demandas y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Solicitudes de afiliación. En diversas fechas de los años dos mil trece y dos mil catorce, los ciudadanos que se enlistaron anteriormente, presentaron ante diferentes Comités Directivos Municipales del Estado de Michoacán, solicitudes de inscripción como militantes del Partido Acción Nacional.

2. Respuesta a su solicitud. El doce de agosto del año en curso, María del Carmen Segura Rangel, Directora del Registro Nacional

de Militantes del Partido Acción Nacional, dio respuesta a las solicitudes de afiliación de los actores.

3. Notificación de respuesta a sus solicitudes. El dieciocho de agosto de la presente anualidad, se realizó la notificación personal a los promoventes de la respuesta descrita en el párrafo anterior.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, los ciudadanos referidos promovieron ante el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, en contra de la respuesta negativa de afiliarlos al citado instituto político, así como la omisión de pronunciarse respecto a la figura jurídica de la afirmativa ficta.

1. Registro y turno a ponencia. Una vez recibidos en este Tribunal Electoral los medios de impugnación referidos, mediante proveídos del siete de octubre del año en curso, el Magistrado Presidente ordenó integrar los respectivos expedientes, registrándolos con las claves **TEEM-JDC-944/2015, TEEM-JDC-945/2015, TEEM-JDC-946/2015, TEEM-JDC-947/2015 y TEEM-JDC-948/2015**, y turnarlos a la Ponencia del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. Por la materia sobre la cual versa este acuerdo, se considera que debe ser el Pleno de este Tribunal quien, mediante actuación colegiada, resuelva sobre la

acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados.

Lo anterior es así conforme con lo dispuesto en los artículos 66, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 42 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en los cuales se establece en forma respectiva que la acumulación podrá decretarse por este órgano jurisdiccional al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación, en tanto que, son atribuciones de los magistrados someter a consideración del Pleno los casos en que proceda la acumulación de las impugnaciones.

Al respecto cobra aplicación, *mutatis mutandi*, el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que

se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”¹

SEGUNDO. Acumulación. En atención a lo anterior, del análisis de los escritos de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los ciudadanos en estudio, se advierte que estas se hicieron en términos idénticos, salvo el agravio segundo, en el que cada uno de los expedientes se puntualizó:

1. Expedientes TEEM-JDC-944/2015 y TEEM-JDC-947/2015

“Segundo.- Causa agravio a los suscritos lo manifestado por el Registro Nacional de Militantes en los oficios de improcedencia de nuestra solicitud de afiliación en el inciso b) del apartado 1 toda vez que manifiesta lo siguiente.

b) El talón de la solicitud de afiliación contiene fecha de recepción anterior a la del comprobante de haber participado en la capacitación cuando lo procedente es entregar la solicitud de afiliación acompañada de la copia de la credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral y el comprobante de haber participado en la capacitación coordinada y avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, como lo señala el artículo 10 de los estatutos generales del Partido Acción Nacional.

[...]

2. Expediente TEEM-JDC-945/2015 Y TEEM-JDC-948/2015.

“Segundo.- Causa agravio a los suscritos lo manifestado por el Registro Nacional de Militantes en los oficios de improcedencia de nuestra solicitud de afiliación en el inciso b) del apartado 1 toda vez que manifiesta lo siguiente:

Causa agravio a los suscritos lo manifestado por el Registro Nacional de Militantes en los oficios de improcedencia de nuestra solicitud de afiliación en el inciso b) del apartado 1 toda vez que manifiesta lo siguiente:

¹ Consultable en la *Compilación Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral 1997-2013*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

b) No cuenta con comprobante de haber participado en la capacitación avalada por Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional que señala el artículo 10 inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

[...]

3. Expediente TEEM-JDC-946/2015.

“Segundo.- Causa agravios a los suscritos lo manifestado por el Registro Nacional de Militantes en los oficios de improcedencia de nuestra solicitud de afiliación en el inciso c) del apartado I toda vez que manifiesta lo siguiente:

b) No cuenta con copia de credencial para votar con fotografía vigente emitida por el Instituto Federal Electoral, faltando el requisito establecido en el artículo 10 inciso d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Hecho que es totalmente falso y se satisface la vista con las copias de las credenciales para Votar de los suscritos toda vez que se tiene que considerar el momento en que se hizo la solicitud de afiliación por parte de los aquí actores, hecho que deja de manifiesto de nueva cuenta la falsedad con la que la directora del registro nacional de militantes se conduce y exhibe la omisión de hacer un estudio minucioso de nuestro caso limitándose a utilizar formatos preestablecidos para negativas de afiliación.”

Ahora, no obstante de las diferencias antes transcritas, en todas las demandas de los juicios ciudadanos referidos, se hicieron valer en términos iguales lo siguiente:

1. **Acto impugnado.** En todas las demandas los actores se inconforman de la negativa del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional de afiliarlos al citado instituto político, toda vez que la respuesta que se les notificó el dieciocho de agosto del año en curso, no se encuentra ajustada a derecho y es contradictoria a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y la omisión de resolver en la misma con respecto a la figura jurídica de la afirmativa ficta en el artículo 10, apartado 4 del citado ordenamiento.

2. Autoridad responsable. En todos los juicios ciudadanos, se señala como autoridad intrapartidista responsable al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, es que en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en análisis, existe conexidad de la causa, en razón de que se interpusieron en contra de actos similares, y en todos se señala la misma autoridad responsable.

En consecuencia, atendiendo al principio de economía procesal, con la finalidad de facilitar la pronta y expedita resolución de los juicios ciudadanos referidos, así como para evitar se dicten resoluciones contradictorias, con fundamento en los artículos 42, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y 60, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se decreta la acumulación de los expedientes con claves de registro **TEEM-JDC-945/2015, TEEM-JDC-946/2015, TEEM-JDC-947/2015 y TEEM-JDC-948/2015, al TEEM-JDC-494/2015**, por ser éste el primero que se recibió y registró ante este órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, agréguese copia certificada del presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados, los cuales deberán resolverse en una misma sentencia, sin que ello implique la adquisición procesal de las pretensiones.

Al respecto, cobra aplicación la Jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias."*²

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TEEM-JDC-945/2015, TEEM-JDC-946/2015, TEEM-JDC-947/2015 y TEEM-JDC-948/2015,** al diverso **TEEM-JDC-944/2015,** por ser éste el primero que se recibió; en consecuencia, agréguese copia certificada del presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado, notifíquese el presente acuerdo por estrados a las partes y a los demás interesados.

² Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, a las trece horas con treinta minutos del día de hoy, en reunión interna, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente José René Olivos Campos, Ignacio Hurtado Gómez, y Alejandro Rodríguez Santoyo quien es ponente. Ausentes los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez y Omero Valdovinos Mercado, ante la Secretaria General de Acuerdos, Ana María Vargas Vélez, que autoriza y da fe.- Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada **Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al acuerdo plenario aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales **TEEM-JDC-944/2015 y ACUMULADOS**, la cual consta de once páginas incluida la presente. **Conste.**